

Constancia Secretarial: El 02 de marzo de 2022 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2021-01270

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **AYALA SALAMANCA ROSA ELVIRA**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 005906100011500:

1. \$4.749.568,00 m/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.
2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente del vencimiento del título valor y hasta el efectivo pago.
3. \$1.093.754,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados.
4. \$178.251,00 m/cte., correspondiente a otros conceptos pactados en el título base de ejecución.

Pagaré No. 005906100011024:

5. \$10.106.632,00 m/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.
6. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 5, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente del vencimiento del título valor y hasta el efectivo pago.

7. \$3.190.412,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados.
8. \$1.638.264,00 m/cte., correspondiente a otros conceptos pactados en el título base de ejecución.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a WILSON GÓMEZ HIGUERA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del 25 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de92cb71b8e712f15d5718127725a13a6c7a98cc2e9209f80178d472df28277**
Documento generado en 22/03/2022 10:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>